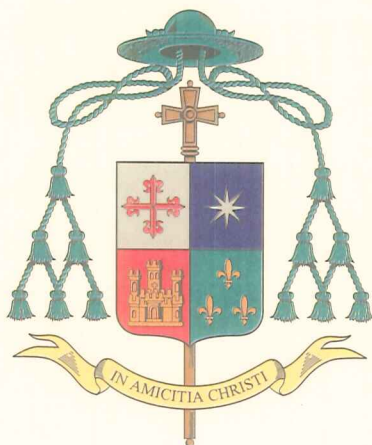


Prot. 138/2012



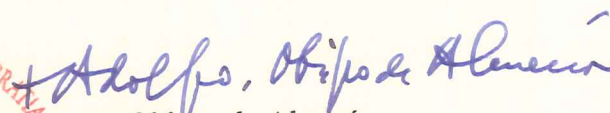
EL DOCTOR DON ADOLFO GONZÁLEZ MONTES
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE ALMERÍA

DECRETO

15/2012 (25 de junio). *Por el que se aprueban los nuevos Estatutos de la «Real y Venerable Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santísimo Cristo de la Misericordia, María Santísima de la Esperanza y Nuestra Señora de la Amargura», con sede canónica en la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Huércal Overa*

Habiendo recibido la solicitud presentada por el Ilmo. Sr. Vicario Episcopal para el Apostolado Secular, previa petición y visto bueno del Rvdo. Sr. Consiliario de la «Real y Venerable Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santísimo Cristo de la Misericordia, María Santísima de la Esperanza y Nuestra Señora de la Amargura», vulgo «Paso morado» de la parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, de Huércal Overa, junto con la propuesta de modificación de Estatutos, solicitando la aprobación de los mismos; examinados éstos por los que han de regirse los miembros de esta Cofradía; atendido que cumple con los requisitos establecidos en la disciplina actual de la Iglesia para ser asociación pública de fieles católicos; por el presente, a tenor de los cann. 301, 312 §1, 3º y §2, y 313 del Código de Derecho Canónico, APROBAMOS los nuevos Estatutos de dicha Cofradía, la cual tiene naturaleza de asociación pública de fieles de la Iglesia Católica en nuestra diócesis de Almería, con personalidad jurídica pública, a tenor del Código de Derecho Canónico.

Dado en Almería, a 25 de junio del año del Señor de 2012.


✠ ADOLFO, Obispo de Almería

Por mandato de S. Excia. Rvdma.


María del Mar López Andrés
Canciller Secretaria general



ESTATUTOS

de la

«Real y Venerable Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santísimo Cristo de la Misericordia, María Santísima de la Esperanza y Nuestra Señora de la Amargura»

Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción

Huércal Overa

Diócesis de Almería

INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

La «Real y Venerable Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santísimo Cristo de la Misericordia, María Santísima de la Esperanza y Nuestra Señora de la Amargura», *vulgo* «Paso morado» tuvo su origen en el seno de la Santa Escuela de Cristo, que data de principios del siglo XVIII, y por el año 1750 se empezó a conocer como Hermandad Morada.

Según consta en el archivo parroquial, don Juan Antonio Marín encargó al célebre escultor murciano Francisco Salzillo la realización de la imagen de Jesús Nazareno, que



llegó a Huércal Overa en marzo de 1745, siendo la imagen más antigua de las que actualmente desfilan procesionalmente en la localidad, y el que ordenó la construcción de la capilla para rendir culto a dicha imagen la cual se encuentra adosada a la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. El día de S. Juan Bautista de 1749 se dispuso solemnísimas procesión para trasladar la imagen a dicha capilla u oratorio. Un cronista de la época escribía:

«A mediados del siglo XIX se despertó en el vecindario de Huércal-Overa el público espíritu religioso de dar a las procesiones de Semana Santa cierta pompa y esplendor, y así se efectuó con entusiasmo de todos, organizándose varias hermandades, que rivalizaron con efusivo estímulo, adquiriéndose la mayor parte de las efigies que hoy contemplamos, adornándose suntuosos tronos (...) En dichos actos presidió siempre la mejor organización y orden, haciéndose tan famosas aquellas lujosas procesiones, que concurrían a presenciarlas la población rural en masa y multitud de forasteros y paisanos residentes en la región, especialmente de Almería y Lorca (...) Por causa que desconocemos, empezaron a decaer estas funciones religiosas... excepto los hermanos de la Escuela de Cristo, Hermandad Morada, que se mantuvo fiel a la tradición y a sus fines religiosos... En 1890 alcanzaron gran esplendor, llegando a su colmo en las procesiones de 1891 y 1892 (...) En 1891 llamaron mi atención la Santa Cruz, signo de nuestra redención, el acto feroz de la Flagelación del Salvador en el atrio (Roque López), la de Jesús Nazareno con la cruz a cuesta, obra del inmortal Salzillo y la del Crucificado, que lo es de nuestro acreditado escultor contemporáneo D. Francisco Bellver que llegó a la hermandad en 1860...».

En el periódico *El Globo* del día 22 de abril de 1892 se publicó una carta de elogio de la Semana Santa de Huércal Overa:

«Llega por fin el momento de la salida de la procesión matutina del Viernes... tiene un carácter especialísimo, porque la escena la alumbra la luz del sol... Las imágenes quedan en la Iglesia a excepción del Nazareno que... es conducido procesionalmente al Calvario por los hermanos de la Escuela de Cristo, Hermandad Morada, todos con cruz a cuestras y coronas de espinas... en cumplimiento de extremada promesa o como expiación de alguna grave ofensa... Mientras, en la procesión, los demás devotos van rezando estaciones».

Antes de la guerra civil del pasado siglo XX el Paso Morado desfilaba procesionalmente portando las imágenes de la Santa Cruz, los Azotes, Cristo de la Misericordia y Nuestro Padre Jesús Nazareno a hombros de los cofrades ataviados con túnica morada de percal.

Durante la mencionada guerra civil, se pierden las imágenes de la *Flagelación*, y tras el paréntesis marcado por dicho evento histórico, la Hermandad empieza poco a poco a recuperarse; así, en 1946 tiene lugar la primera salida el Miércoles Santo. Las causas fueron que todas las hermandades desfilaban juntas los días de Jueves y Viernes Santo por la tarde, pero presidiendo el Paso Blanco el Jueves santo, y el Paso Negro el Viernes santo. El Paso Morado quiso tener un día para presidir, iniciativa a la que no se sumaron «blancos» y «negros», por lo que el Paso Morado se vio obligado a hacerlo en solitario. En 1950 empieza a tener lugar la procesión del silencio el Jueves Santo, tras la

procesión del Paso Blanco. En 1955, el artista sevillano Antonio Castillo Lastrucci talla la imagen de la Virgen de la Esperanza. Finalmente, en 1967, los discípulos del Nazareno deciden encargar la imagen de Nuestra Señora de la Amargura, que se confía al escultor murciano Juan Lorente, la cual sustituyó a la Santa Cruz.

En las últimas décadas la Hermandad alcanza su mayor esplendor, logrando un patrimonio artístico cada vez más rico, del que dan fe sus pasos, banderas, estandartes, guiones, elementos de orfebrería, bordados y otros enseres.

En el año 1986 las procesiones de Huércal Overa fueron declaradas de *Interés Turístico «Nacional»* (Comunidad Autónoma de Andalucía), dado el esplendor y solemnidad de las mismas. Desde el año 1990 la Hermandad asiste a los Encuentros de Hermandades de la Misericordia de Andalucía que se celebran anualmente. En los años 2000 y 2010 el encuentro se realizó en la localidad de Huércal Overa, coincidiendo este último con el CL Aniversario de la llegada del Santísimo Cristo de la Misericordia.

Estos Estatutos aprobados por el Obispo diocesano S. E. Mons. Adolfo González Montes, sustituyen a los que fueron aprobados en su día por S. E. Mons. Rosendo Álvarez Gastón en cumplimiento de las disposiciones del Secretariado de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Almería en el año 1995, sustituyendo éstos, a su vez, a los del año 1962 aprobados por el Obispo S. E. Mons. Alfonso Ródenas García.

Por último, es de destacar que esta Cofradía tuvo el honor de nombrar Hermano mayor honorífico a S.A.R. el Príncipe de Asturias Don Felipe de Borbón y Grecia, título que S.A.R. aceptó en octubre de 1996, y por el que la Cofradía ostenta el título de Real.

TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, ERECCIÓN CANÓNICA, NATURALEZA, SEDE, FINES Y MEDIOS

Artículo 1. Denominación. §1. En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo se erigió por la autoridad eclesiástica, en la Santa Capilla de Nuestro Padre Jesús Nazareno y en el seno de la Escuela de Cristo en el año 1770, la «Real y Venerable Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santísimo Cristo de la Misericordia, María Santísima de la Esperanza y Nuestra Señora de la Amargura», *vulgo* «Paso morado», en adelante «la Cofradía», como asociación pública de fieles cristianos.

§2. La Cofradía se rige por los presentes Estatutos, la legislación diocesana al respecto (cf. *Normas para la elaboración o renovación conforme al derecho de la Iglesia, de los Estatutos de una Hermandad o Cofradía, erigida en la diócesis de Almería, aprobadas por Decreto episcopal 12/2004 (4 de junio)*, publicadas en el *Boletín Oficial del Obispado de Almería* XII/3 [abril-junio 2004] 415-427), las normas contenidas en el Código de Derecho Canónico, así como por el Reglamento de régimen interno, resoluciones y acuerdos tomados en Asamblea general.

Artículo 2. Sede canónica. La sede canónica de la Cofradía es la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, de Huércal Overa.

Artículo 3. Distintivo e imágenes. §1. El escudo o distintivo de la Hermandad es un corazón en rojo con tres clavos en plata sobre una cruz también en plata sobre campo violado, rodeado todo por una corona de espinas en oro, y coronado.

§2. Esta Real y Venerable Cofradía tiene en propiedad las siguientes imágenes: Nuestra Señora de la Amargura (Juan Lorente, 1967), María Santísima de la Esperanza (Castillo Lastrucci, 1955), Santísimo Cristo de la Misericordia (Bellver, 1860) y Nuestro Padre Jesús Nazareno (F. Salzillo, 1745). Todas ellas son portadas en desfile procesional.

§3. Además, posee los pasos correspondientes para cada imagen, grupos de penitentes, banderas, estandartes, guiones y otros enseres.

Artículo 4. Fines. Son fines de la Cofradía: 1º. Promover el culto público a los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía y a la Santísima Virgen en sus advocaciones. 2º. Potenciar, en la medida de lo posible, las obras caritativas y asistenciales de sus miembros y en todo prójimo que lo precise. 3º. Participar en los programas generales de pastoral de la Diócesis. 4º. Procurar brindar a todos, preferentemente jóvenes y estudiantes, un camino de formación cristiana y vivir de forma activa, dando señales de Cristo, los actos de culto y devoción.

Artículo 5. Procesiones y cultos. §1. Para el cumplimiento de sus fines, la Cofradía llevará a efecto, entre otros actos de culto y devoción, los siguientes:

1º. Besapiés a Nuestro Padre Jesús Nazareno el primer viernes de marzo de cada año. 2º. Misa de hermandad el primer domingo de marzo de cada año, presidida por la imagen de Nuestra Señora de la Amargura, en sufragio por el eterno descanso de todos los hermanos cofrades difuntos. 3º. Solemne novenario a Nuestro Padre Jesús Nazareno, que dará comienzo en martes, veinte días después del miércoles de Ceniza. 4º. Bendición de hermanos horquilleros y costaleros, por el Consiliario, en la iglesia parroquial, previa a la procesión del miércoles santo. 5º. Velar la imagen del Santísimo Cristo de la Misericordia (Cristo Crucificado) el Jueves y Viernes santo. 6º. Triduo en honor a María Santísima de la Esperanza los días 16, 17 y 18 de diciembre de cada año, con motivo de la festividad de esta advocación mariana. 7º. Besamanos a María Santísima de la Esperanza, el 18 de diciembre de cada año. 8º. Santo Rosario a Nuestra Señora de la Amargura durante el mes de mayo en su ermita del Calvario.

§2. Los días en que esta hermandad desfila procesionalmente con sus imágenes, guardan el siguiente horario:

1º. Miércoles santo, sobre las nueve de la noche, procesión general con las cuatro imágenes titulares. 2º. Jueves santo, a las doce de la noche, procesión del silencio con la imagen del Santísimo Cristo de la Misericordia. En esta procesión se realiza en ejercicio del santo Viacrucis en el Calvario. 3º. Viernes santo, a las once de la mañana, procesión que dio origen a esta Cofradía desde 1745 con la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno al Calvario donde se reza el Viacrucis. 4º. Traslado de Nuestra Señora de la Amargura, el lunes santo en la noche, desde su ermita en el Calvario hasta la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. 5º. Traslado del Santísimo Cristo de la

Misericordia, la tarde del sábado previo al Domingo de Ramos, desde la capilla de Nuestro Padre Jesús Nazareno hasta la capilla de la residencia de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados. 6°. Traslado del Santísimo Cristo de la Misericordia, la tarde del miércoles santo, desde la capilla de la residencia de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados hasta la misma iglesia parroquial. 7°. Cualquier otra procesión que, con sujeción a la normativa aplicable, establezca la Cofradía, siempre de acuerdo con la autoridad eclesiástica.

§3. Los itinerarios de estas procesiones serán los tradicionales, a no ser que se modifiquen en Asamblea general, y de acuerdo con Sr. Cura párroco.

TÍTULO II DE LOS HERMANOS

Artículo 6. Admisión. §1. Para ser hermano cofrade deberá solicitar el ingreso cualquier bautizado que no esté legítimamente impedido por el Derecho (cf. cann. 306, 307 y 316), por medio de un escrito dirigido al Secretario de la Cofradía.

§2. Si el solicitante no tuviera uso de razón, desde el bautismo se podrá solicitar su ingreso, también por escrito, si lo hacen en su nombre los padres, padrinos o tutores legales, pero se les considera *aspirante*, y no podrá ser miembros de pleno derecho, con voz y voto en las asambleas, en tanto no cumpla la edad canónica requerida de dieciocho años. Alcanzada la mayoría de edad, podrán ser hermanos con todos los derechos y obligaciones.

§3. Dada cuenta de esta solicitud, en la primera Junta de Gobierno se estudiará ésta detalladamente y se procederá a la votación secreta, admitiéndolo cuando obtenga a su favor mayoría absoluta, comunicándole posteriormente por escrito su denegación o admisión.

§4. En el caso de ser admitido se le entregará una copia de estos Estatutos y en el tiempo del novenario a Nuestro Padre Jesús Nazareno se le impondrá el emblema de la Cofradía.

§5. No pueden ser admitidas las personas que militen en sectas o sociedades reprobadas por la Iglesia y los que militen en grupos o asociaciones que nieguen a Dios, se opongan al Evangelio o rechacen la presencia pública de la Iglesia, o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada, o suspensión canónica (cf. C.I.C., can. 316 §1).

Artículo 7. Derechos y obligaciones del hermano cofrade.

§1. Son *derechos* del hermano cofrade:

1°. Ser elegido para formar parte de la Junta de Gobierno, siempre que cumpla los requisitos estipulados en estos Estatutos para tal fin. 2°. Asistir con voz y voto a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias y con voz pero sin voto si es menor de dieciocho años. 3°. Participar en las procesiones respetando el proyecto de procesión elaborado por la Junta de Gobierno. 4°. Aportar sugerencias a la Junta de Gobierno



respecto a las tareas propias de la Cofradía. 5º. Recibir información de los actos religiosos, culturales y de formación que organice la Hermandad.

§2. Son *obligaciones* del hermano cofrade:

1º. Contribuir con la cuota que la Asamblea General estipule y en caso que desee contribuir con una cantidad superior a la establecida, podrá hacerlo en concepto de donativo. 2º. Asistir a los cultos organizados por la Hermandad. 3º. Realizar los trabajos que, para el mayor orden y esplendor de cultos y procesiones, celebra la Cofradía. 4º. Cumplir cuantos deberes le imponga la Junta de Gobierno encaminados al cumplimiento de los fines de la Hermandad. 5º. Asistir a las Asambleas generales, ordinarias o extraordinarias. 6º. Guardar y respetar, en todo momento, el buen nombre de la Cofradía. 7º. Acatar y cumplir los presentes Estatutos.

Artículo 8. Baja del hermano cofrade. §1. Las causas que pueden producir baja en esta Cofradía son: 1ª. Por libre decisión del cofrade, expresada por escrito y dirigido al Secretario de la Cofradía. 2ª. Por fallecimiento del cofrade. 3ª. Por impago de las cuotas correspondientes a un año, previa amonestación al efecto por la Junta de Gobierno. 4ª. Por incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones contenidas en estos Estatutos, previa amonestación, sin que el cofrade rectifique su conducta. 5ª. Por rechazar públicamente la fe católica o apartarse de la comunión eclesiástica, previa amonestación y persistencia en la causa de que se trate, quedando a salvo el derecho a recurrir a la autoridad eclesiástica competente (cf. C.I.C. can. 316 y art. 19 de las *Normas diocesanas*).

§2. La baja será acordada en Junta de Gobierno dentro de sus atribuciones y siguiendo el procedimiento del Código del Derecho Canónico, de estos Estatutos y el Reglamento interno, comunicándose la baja al interesado por escrito.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. Órganos de Gobierno. Los órganos de administración y gobierno de la Cofradía son: 1º. La Asamblea general, constituida por todos los hermanos cofrades, legítimamente no impedidos por el derecho eclesiástico y que, evidentemente, no hayan causado baja en la Hermandad.

2º. La Junta de Gobierno, que estará compuesta por los siguientes cargos: Consiliario o Director espiritual, Presidente o Hermano mayor, Vicepresidente o Teniente hermano mayor, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, diez vocales, capataces, los miembros de la Comisión de arte sacro, Depositario y Archivero.

Artículo 10. Asamblea general. §1. La *Asamblea general* ocupa el primer lugar en el gobierno de la Hermandad, y puede ser ordinaria y extraordinaria.

§2. La Asamblea general *ordinaria* se celebra obligatoriamente dos veces al año. La primera en la semana del Miércoles de Ceniza, y tendrá por objeto exponer la situación económica y el proyecto de procesiones elaborado por la Junta de Gobierno y su factibilidad, a fin de obtener su aprobación. La segunda tendrá lugar durante los

treinta días siguientes al Domingo de Resurrección en la que la Junta de Gobierno rendirá cuentas del año cofrade transcurrido. Una vez aprobadas dichas cuentas, serán enviadas al Obispo diocesano a través de la Vicaría episcopal para el Apostolado Seglar, a los efectos oportunos. Además se presentará un presupuesto de ingresos y gastos de futuros proyectos para el año cofrade que se inicia. En esta asamblea tendrá lugar, cada tres años, la celebración de elecciones, a tenor del *art. 21 §2* de las vigentes *Normas diocesanas*.

§3. La Asamblea general *extraordinaria* tendrá lugar tantas veces como convoque el Hermano mayor por propia iniciativa o a petición, por escrito y firmada, por no menos de cincuenta hermanos cofrades, que estén al corriente en sus obligaciones y dados de alta con tres meses de antelación a la fecha de la asamblea solicitada. También podrán solicitar esta Asamblea la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

§4. Asimismo, se celebrará asamblea general *extraordinaria* en el caso que, por cualquier causa, quede vacante el cargo de Hermano mayor o el número de miembros de la Junta de Gobierno quede reducido a la mitad, a fin de reponer su composición establecida por la normativa estatutaria y conforme a procedimiento electoral, conforme se indica *infra* art. 49 §1.

§5. Tanto las asambleas generales ordinarias como *extraordinarias* serán convocadas por el Hermano mayor, haciendo saber a todos los hermanos cofrades su carácter, fecha, hora, lugar de celebración y orden del día de las mismas con una antelación de quince días. No se requerirá nueva convocatoria cuando en la Asamblea, por su larga duración, se acuerde suspender el acto y reanudarlo en fecha y hora determinada.

§6. Para la celebración de una Asamblea general es preciso, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los hermanos, y en caso de no haber dicho *quorum* bastará en segunda convocatoria media hora más tarde con los hermanos presentes.

§7. Todas las asambleas generales se celebrarán bajo la presidencia del Hermano mayor o quien lo represente y, si estuviere presente el Consiliario o Capellán serán presididas por él de forma honorífica.

§8. La persona que presida la Asamblea general abrirá y cerrará la sesión, concederá la palabra a quién lo pida, y la retirará a quién se manifieste en forma violenta o desconsiderada, se aparte visiblemente del tema debatido o emita teorías u opiniones opuestas a la recta norma de conducta de la Cofradía. Y cuando considere que un punto ha sido suficientemente tratado, cerrará el debate y ordenará que se vote si fuese preciso.

§9. Tendrán derecho a voz todos los hermanos cofrades y el Consiliario en el caso que asistiese. Tienen derecho a voz y voto los hermanos cofrades mayores de 18 años y que no estuviesen suspendidos de su condición de hermano.

§10. Los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta, siendo el procedimiento por votación secreta, si alguno pidiera la confidencialidad de la votación; o a mano alzada, si no obsta nada en contra según acuerde la Asamblea general. Si en primera



votación no se alcanza mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación, en la que se aprobará por mayoría simple.

§11. En caso de empate decidirá el voto del Hermano mayor o quien presida la asamblea con su voto de calidad.

§12. En ningún caso podrán votar por delegación escrita, ni por cualquier otro sistema los hermanos cofrades no presentes en el momento de la votación, salvo lo previsto para la Asamblea general de elecciones en el art. 43 §2.

§13. *Son atribuciones de la Asamblea general:* 1ª. Marcar las líneas generales de actuación en orden al cumplimiento de los fines de la Cofradía para cada año cofrade. 2ª. Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos. 3ª. Aprobar el balance final de cuentas de cada año cofrade. 4ª. Fijar las cuotas obligatorias de los hermanos cofrades. 5ª. Decidir la adquisición y enajenación de bienes temporales con las limitaciones establecidas en el libro V del Código del Derecho Canónico, las *Normas diocesanas* y estos Estatutos. 6ª. Proponer la revisión de los Estatutos de la Cofradía (cf. art. 53 *infra*). 7ª. Conocer y resolver las reclamaciones contra decisiones y actos de la Junta de Gobierno. 8ª. La elección de Hermano mayor y Junta de Gobierno cada tres años, según las *Normas*, art. 21 §2. 9ª. Solicitar, con causa justa, y aprobar la dimisión de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, vista su actuación, no siendo necesario el cumplimiento de su mandato. 10ª. Levantar acta de la recepción del cargo de camarería reglamentado en estos Estatutos conforme a los arts. 27-35 *infra*. 11ª. Los asuntos que superen, según los Estatutos, las competencias de la Junta de Gobierno. 12ª. Cualquier otra que legalmente figure en el orden del día conforme a Estatutos. 13ª. Modificar los itinerarios de las procesiones, que contarán siempre con la aprobación eclesiástica y la correspondiente autorización civil.

Artículo 11. Junta de Gobierno. §1. La composición de la Junta de Gobierno está regulada en el art. 9, 2º de estos Estatutos.

§2. Para ser miembro de la Junta se requiere ser hermano cofrade con una antigüedad superior a un año, tener 18 años cumplidos y no ejercer cargo de dirección en partidos políticos o centrales sindicales, según establece el art. 24 §1 de las *Normas*.

§3. Los cargos de la Junta de Gobierno serán de libre elección del Hermano mayor, que previamente a las elecciones se ha presentado con él en la candidatura, según establece la normativa diocesana (cf. *Normas*, art. 39), excepto el del Consiliario, cuyo nombramiento corresponde al Obispo diocesano.

§4. El periodo de gobierno tendrá una duración máxima de tres años, pudiendo ser reelegidos solo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo (cf. *Normas*, art. 21 §2).

§5. Podrán celebrarse las juntas de gobierno que se consideren convenientes, al menos una al mes, siendo convocadas por el Secretario a instancia del Hermano mayor o por petición de la mitad más uno de los componentes de la Junta de Gobierno. Las citaciones podrán hacerse individualmente o por cualquier otro método, haciendo constar el orden del día, el lugar y la hora. Podrán asistir a las mismas, hermanos cofrades que no pertenezcan a la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.



§6. Presidirá la Junta de Gobierno el Hermano mayor o quien lo represente y las decisiones se tomarán si en la votación se alcanza la mayoría simple. Para que las decisiones tomadas sean válidas deberán asistir a la misma la mitad más uno de los componentes de la Junta.

§7. Sus competencias son las siguientes: 1ª. Admisión y cese de hermanos, según se contempla en el capítulo correspondiente sobre régimen de la Cofradía en estos Estatutos. 2ª. Remitir a la Vicaría episcopal para el Apostolado Seglar, o en su caso, al organismo diocesano correspondiente, una vez realizada la convocatoria de elecciones, copia del censo de votantes, día, hora y lugar de celebración de la Asamblea general de elecciones. 3ª. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones exigidas por los Estatutos. 4ª. Elaborar el proyecto de procesiones y presupuesto de ingresos y gastos que posteriormente deberá aprobar la Asamblea general. 5ª. Presentar cuentas en la Asamblea general ordinaria previa a la Semana Santa, y cuentas y balances del año transcurrido en Asamblea general ordinaria posterior al Domingo de Resurrección. 6ª. Revisar la administración y fondos de la Cofradía. 7ª. Vigilar por el cumplimiento de estos Estatutos. 8ª. Acordar, conforme a estos Estatutos, lo que estime más conveniente para la prosperidad y buen nombre de la Cofradía. 9ª. Cuidar de la conservación y custodia del patrimonio, procediendo a su ampliación mediante nueva adquisición, pérdida o disminución de los mismos y reparación cuando se estime necesario, a tenor de los arts. 52-54 de las *Normas*. 10ª. Poder encargar a otros hermanos cofrades el desempeño de alguna función, sin que pertenezcan por ello a la Junta de Gobierno. 11ª. Efectuar cualquier compromiso bancario o financiero con el fin de incrementar el patrimonio de la Hermandad, siempre y cuando éste no supere el 50% del presupuesto anual aprobado. 12ª. Proponer los títulos honoríficos para su presentación a la Asamblea general, a fin de elevar la propuesta para su ratificación por la autoridad eclesiástica competente (cf. art. 18 de las *Normas*). 13ª. Aceptar legados y donaciones puras a la Hermandad y proponer las condicionales u onerosas a la Asamblea general. 14ª. Resolver otras cuestiones cualesquiera y acordes con el espíritu de estos Estatutos. 15ª. Observar las normas de los Estatutos y en los casos que éstos no lo determinen suficientemente, se procederá conforme a la ley canónica.

TÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 12. El Consiliario. §1. El nombramiento de Consiliario que por norma general es el Cura párroco de la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Huércal Overa, salvo que el Obispo diocesano disponga otra cosa, según el art. 30 §2 de las *Normas*, corresponde exclusivamente al Señor Obispo de la diócesis a tener del C.I.C. can. 317 §1.

§2. El Consiliario representa al Ordinario del lugar, dentro de los límites de su oficio, que se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico. Puede asistir a



todas las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, y también a las asambleas generales.

§3. Es competencia exclusiva del Consiliario todo lo referente a actos de culto y de piedad: proclamación de la Palabra de Dios y celebración de los sacramentos, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

§4. Corresponde al Consiliario y a los ministros ordenados que de ministros ordenados, prohibiéndose absolutamente el uso de las mismas por parte de los fieles laicos.

§5. El Consiliario es el único responsable en competencias relacionadas con el gobierno pastoral de la comunidad parroquial, la observancia de la moral católica en usos y costumbres y el discernimiento de la fidelidad al magisterio de la Iglesia por parte de los fieles y, en consecuencia, de los hermanos de una hermandad o cofradía. Si el Consiliario no fuera el párroco de la parroquia donde la hermandad tiene su sede canónica, será su competencia las relaciones con el párroco.

§ 6. La remoción se hará por la misma autoridad que lo nombró, por los motivos y de acuerdo con lo establecido en la ley universal de la iglesia.

Artículo 13. Al *Presidente o Hermano mayor* le corresponde: 1º. Representar a la Cofradía conforme a derecho, tanto canónico como civil, de acuerdo con estos Estatutos, en toda clase de actos públicos y privados, en ceremonias religiosas y civiles. 2º. Velar por la puntual observación de estos Estatutos. 3º. Convocar las juntas de gobierno y asambleas generales extraordinarias, haciendo que se cumplan los acuerdos que en ellas se tomen; y procurará adoptar cuantas medidas considere para el logro de los fines de esta Cofradía. 4º. Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto generales como de la Junta de Gobierno, moderando las discusiones y votaciones; y gozar del privilegio de dirimir con su voto de calidad el empate, cuando se produzca. 5º. Podrá adoptar resoluciones urgentes en caso de no poder reunirse la Junta de Gobierno por causas debidamente justificadas, debiendo dar cuenta de su actuación en la primera reunión que se celebre de dicha Junta. 6º. Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno que se presentará en la lista por él encabezada. 7º. Autorizar con su visto bueno las actas, certificaciones, diligencias y comunicaciones extendidas por el Secretario y demás miembros de la Cofradía, así como libramientos de pagos. 8º. En asuntos imprevistos y en posibles conflictos inesperados, tomará las decisiones oportunas que crea convenientes, previa consulta a la Junta de Gobierno.

Artículo 14. El *Vicepresidente o Teniente Hermano mayor* sustituirá al Presidente o Hermano mayor en caso de ausencia, enfermedad o por cualquier otra causa, o cuando quede vacante el cargo de Hermano mayor hasta nuevas elecciones que convocarán si lo estimasen conveniente la Junta de Gobierno o hasta finalizar el periodo de elección. Su misión fundamental es auxiliar al Hermano mayor.

Artículo 15. El *Secretario* es el fedatario de los actos que celebre la Cofradía y sus funciones son: 1ª. Custodia del Libro de actas y registro de hermanos. 2ª. Levantar acta de cada una de las sesiones que se celebren, tanto ordinarias como extraordinarias, de Asamblea general o de Junta de Gobierno, refrendándolas con su firma. 3ª. Llevar al día



el libro de actas, iniciando cada una de las sesiones con la lectura literal del acta de la reunión anterior, para su aprobación. 4ª. Llevar actualizado el registro general de hermanos, con las nuevas altas, bajas y variaciones de datos, informando en todo momento a la Tesorería y Junta de Gobierno. 5ª. Llevar la correspondencia, así como su ordenamiento y custodia.

Artículo 16. El Vicesecretario ayudará al Secretario en las funciones propias de éste y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 17. El Tesorero tiene la misión de administrar los fondos económicos de la Hermandad, y proceder a las siguientes funciones:

1º. Llevar un libro diario de operaciones donde anotará los movimientos de entrada y salida de fondos. 2º. Informar de los saldos de las cuentas bancarias y demás fondos, así como de justificar sus movimientos con el archivo de notas y facturas, si fuese necesario, siempre que lo pidiera la Junta de Gobierno. 3º. Realizar los pagos necesarios siempre con el Visto Bueno del Presidente. 4º. Abrir cuentas en bancos y/o cajas de ahorros a nombre de la Cofradía, estando autorizados el Presidente o Hermano mayor, Tesorero y Vicetesorero de forma mancomunada para proceder mediante la firma de dos de estos cargos mencionados. 5º. Preparar el presupuesto anual de gastos e ingresos, bajo las directrices de la Junta de Gobierno. 6º. Presentar a la Asamblea general, al final de cada ejercicio, el balance de cuentas. 7º. Confeccionar los recibos de cuotas mensuales de los hermanos cofrades. 8º. Elaborar una lista de los donativos extraordinarios de los hermanos para su conservación en archivo de la Hermandad. 9º. Encargarse de la recaudación de los lampadarios autorizados de las imágenes de la Cofradía.

Artículo 18. El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y le auxiliará en su cometido.

Artículo 19. Los Vocales ocuparán los puestos y funciones que les sean asignados. Tienen como misión específica formular el proyecto de procesiones que, aprobado por Junta de Gobierno, se presentará a la asamblea general para su aprobación.

Artículo 20. Los Capataces. Son los cuatro responsables de las correspondientes cuadrillas de hermanos horquilleros y costaleros, cuyas funciones son:

1ª. Ser los responsables y encargados de realizar los correspondientes ensayos con las respectivas cuadrillas, a fin de su puesta a punto para las procesiones, pudiendo delegar, en caso justificado, en uno de los contracapataces. 2ª. Durante las procesiones deberán atenderse, en todo momento, a cuanto les ordene el Mayordomo encargado del Trono. 3ª. Informar de las necesidades de su cuadrilla en Junta de Gobierno o al Hermano mayor. 4ª. Velar por la conservación del trono que porta su cuadrilla.

Artículo 21. §1. La Comisión de arte sacro estará formada por tres hermanos cofrades y se encargarán, una vez aprobadas por la Asamblea general, de las nuevas adquisiciones patrimoniales, de solicitar proyectos, bocetos a diversos artistas y presentarlos al resto de la Junta de Gobierno, para previo consejo e información estimar el más adecuado.

§2. Deberán seguir el proceso de elaboración de los proyectos aprobados, así como de informar periódicamente a la Junta de Gobierno del desarrollo de los mismos.



§3. En cualquier acto cultural o religioso, incluido diseño o proyecto de procesión, aportarán su asesoramiento al respecto, tanto para la organización como para la realización de los mismos.

§4. En todo lo relativo a la adquisición de bienes patrimoniales, especialmente lo relativo a las imágenes sagradas y a su restauración, se ha de solicitar autorización, por escrito, de la Vicaría correspondiente, debiendo adjuntar la cofradía argumentos a favor de la misma, así como presupuesto y proyecto, observando lo que dispone la ley canónica (cf. C.I.C., cann. 1189; 1190 §3) y la normativa particular de la Iglesia diocesana (cf. *Normas*, arts. 52-54).

Artículo 22. §1. El Depositario tendrá a su cargo el tesoro artístico de la Cofradía, llevando al efecto un inventario de bienes (muebles, inmuebles, joyas, y enseres de valor histórico y artístico) y un libro de registros con altas y bajas, anotando el motivo.

§2. Ningún bien histórico artístico podrá ser enajenado sin observancia de la ley de la Iglesia y de la correspondiente normativa civil que le sea aplicable.

§3. Del mismo modo, es competencia del Depositario vigilar para que los bienes no perezcan ni sufran daño alguno, suscribiendo incluso, si fuere necesario, contratos de seguro, cuya aprobación corresponde a la Junta de Gobierno; y cuidar de la propiedad asegurada conforme a norma canónica y civil.

Artículo 23. El Archivero tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1ª. Custodiar la documentación patrimonial e histórica de la Cofradía debidamente asentada. 2ª. Llevar un libro de registro de entradas y salidas de documentación, así como un libro de inventario general con altas y bajas que se produzcan. 3ª. Ser depositario del sello de la Hermandad, reflejando en el libro de registro quiénes ostentan la custodia de las copias de este sello. 4ª. Se interesará por la recopilación y búsqueda de datos y documentos que enriquezcan el archivo de la Cofradía.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA COFRADÍA

Artículo 24. Hermanas de Jesús. §1. Formarán la sección de Hermanas de Jesús todas aquellas personas, de sexo femenino, que previamente hayan sido admitidas como Cofrades.

§2. Sus funciones son: confeccionar, reparar y revisar el vestuario de la Cofradía; y tener a su cargo todo lo referente al cuidado de la Santa Capilla de Nuestro Padre Jesús Nazareno, lugares donde se encuentren las demás imágenes sagradas de la Cofradía y Casa de Hermandad; sin que obste a los derechos que corresponden al ejercicio del cargo de camarero/-a conforme a la costumbre extralegal contemplada en estos Estatutos (cf. arts. 27-35 *infra*).

Artículo 25. Discípulos del Nazareno. Podrán ser Discípulos del Nazareno todos los hermanos cofrades menores de dieciocho años. Su función consiste en prestar una especial atención a la formación cristiana, cofrade y de convivencia de los niños y



jóvenes de la Hermandad, así como la preparación para ocupar en su día cargos de responsabilidad en la Cofradía o integrarse en el cuerpo de horquilleros y costaleros de la misma.

Artículo 26. Horquilleros y costaleros. §1. Podrán ser horquilleros y costaleros cualesquiera hermanos cofrades que lo soliciten y sean aceptados según lo relativo a esta sección regulado por el Reglamento de régimen interno, y con el visto bueno de la Junta de Gobierno.

§2. Sus obligaciones son: acatar en todo momento las órdenes directas de sus capataces prestando un interés especial a la preparación necesaria para llevar a cabo de la forma más perfecta y digna su alto cometido; asistir a los ensayos anteriores a las procesiones y cumplir los Estatutos; y participar con decoro y responsabilidad en las procesiones de la Cofradía y en cualquier otro acto que se estime oportuno en la Junta de Gobierno.

TÍTULO VI DE LA CAMARERÍA DE IMÁGENES SAGRADAS

Artículo 27. De la Naturaleza. Las camarerías son instituciones tradicionales que nacieron para fomentar la devoción y el culto público a las imágenes sagradas, y gozan de aquellos privilegios adquiridos por la costumbre extralegal, reconocida por la normativa diocesana e imperada en su territorio por el Decreto episcopal 21/2009 (28 de octubre).

Artículo 28. De los Derechos. Las camarerías en esta Hermandad, conforme a la tradición histórica eclesiástica del lugar y a tenor de lo establecido sobre la costumbre en la ley universal de la Iglesia (C.I.C., cann. 23-28), siempre que no sea costumbre reprobada ni contraria a derecho (C.I.C., can. 5 §1), o que por razones pastorales debidamente argumentadas no hayan sido revocadas expresamente por la autoridad eclesiástica competente, «subsisten en cuanto costumbres extralegales» (C.I.C., can. 5 §2), aportando a la asociación pública de fieles una singularidad especial en cuanto a historia y tradición.

Artículo 29. Fines de las Camarerías. Los fines de la camarería son: 1º) Procurar la conservación de las imágenes y enseres de las mismas. 2º) Mantener la capilla o altares de veneración de las imágenes con el debido ornato y pulcritud con los recursos propios. 3º) Disponer el trono e imágenes para los cultos y procesiones prevenidas en estos Estatutos u otras extraordinarias que pudiera autorizar el Ordinario diocesano con los propios recursos.

Artículo 30. De los Camareros. Los camareros de las sagradas imágenes de la Hermandad, a tenor de lo establecido *ut supra*, son aquellas personas, varones o mujeres, hermanos o no de la Hermandad, mayores de edad, cuyos derechos extra-legales son reconocidos por la autoridad eclesiástica y que cumplen con los requisitos de idoneidad y competencia exigidos por el derecho canónico para los cargos y oficios eclesiásticos.

Artículo 31. Relación con la Hermandad. Los camareros de las sagradas imágenes estarán bajo la autoridad del Hermano mayor, que deberá informar a éstos de cuanto la asamblea general de hermanos o su Junta de Gobierno acuerden con relación a

las competencias de las camarerías, siempre que los acuerdos de dichas Asamblea y Junta no obsten a las competencias sancionadas por la costumbre extralegal legítima.

Artículo 32. Reconocimientos y honores. Los camareros ocuparán aquellos lugares de honor en cultos y procesiones que sean recogidos en el Reglamento de régimen interno de la Hermandad aprobado por la autoridad eclesiástica. Igualmente podrán ocupar aquellos lugares que, en razón de su cargo y conforme a la costumbre, les correspondan en otros actos que organice la Hermandad.

Artículo 33. Renuncia del Camarero. Si por alguna causa los camareros se vieran obligados a presentar su renuncia habrán de dirigirse por escrito al Consiliario y al Hermano mayor, presentando simultáneamente a la persona que ocupará su cargo, a fin de mantener la camarería, y justificando los derechos familiares adquiridos. El Hermano mayor deberá elevar la petición, con el visto bueno del Consiliario, a través de los medios ordinarios de la Hermandad al Sr. Obispo para su aprobación.

Artículo 34. Renuncia a la Camarería y pérdida de los derechos adquiridos. §1. Los beneficiarios de los derechos adquiridos podrán renunciar a la camarería suscribiendo acta notarial en la que expresen su deseo y firmen su consentimiento.

§2. Se podrá abrir expediente al camarero, si las obligaciones contraídas no se llevan a efecto actuando según lo prevenido en la ley de la Iglesia, en cuyo caso el camarero puede perder sus derechos, que automáticamente pasarían al heredero más próximo en sucesión.

§3. En el caso de renuncia a los derechos adquiridos, la camarería pasaría a regirse por las normas diocesanas actualmente vigentes para estos casos y correspondería a la Hermandad elaborar su reglamentación y presentarla a la aprobación de la autoridad eclesiástica.

Artículo 35. La Camarería en la Parroquia. Las camarerías, a fin de colaborar con la comunidad parroquial en el logro del mayor esplendor y belleza de las manifestaciones públicas de fe en las que participan, han de actuar bajo la orientación de la autoridad eclesiástica, cumpliendo en todo momento lo prevenido en la ley universal de la Iglesia y en las *Normas diocesanas* que actualmente vigen o que puedan entrar en vigor.

TÍTULO VII DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

Artículo 36. La elección de Presidente o Hermano mayor y Junta de Gobierno corresponde a la Asamblea general, a tenor del art. 10 §13,8º de estos Estatutos.

Artículo 37. En la Asamblea general de elección tendrán derecho a votar los hermanos cofrades que, en día señalado para la elección, hayan cumplido canónicamente los dieciocho años, reúnan las condiciones de hermano que señalan estos Estatutos y tengan como mínimo tres meses de antigüedad en la Cofradía.



Artículo 38. Se confeccionará un censo electoral y se expondrá en la Casa de Hermandad con quince días de antelación a la fecha señalada de la Asamblea de elecciones. Este censo será enviado junto con la convocatoria, día señalado, hora y lugar de celebración al organismo de la Curia correspondiente (cf. *Normas*, art. 37 §1).

Artículo 39. §1. Los candidatos a cargo de Presidente o Hermano mayor deberán presentar sus candidaturas a la Junta de Gobierno o mediante envío postal certificado dirigido al Secretario de la Cofradía, en el plazo de no menos de veinte días hábiles anteriores a la Asamblea de elecciones.

§2. Los candidatos, que podrán ser de ambos sexos, deberán cumplir los siguientes requisitos: tener 18 años cumplidos, gozar de la capacidad necesaria para el ejercicio de la responsabilidad que se le pide, residir en el lugar desde donde le sea posible cumplir con la misión respectiva de su cargo, ser hermano cofrade con una antigüedad continuada de cinco años, y no ejercer cargo de dirección en partido político o central sindical (cf. art. 24 §1 de las *Normas*).

§3. El candidato a Hermano mayor ha de tener el visto bueno del Sr. Cura párroco Consiliario de la Hermandad.

§4. En el caso de no presentarse ninguna candidatura, la Asamblea general nombrará una comisión gestora, con el visto bueno del Consiliario, formada por cinco cofrades de los asistentes y que estará al cargo de la Hermandad hasta nueva convocatoria de elecciones a Hermano mayor, que ha de ser lo más pronto posible.

Artículo 40. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos en la Asamblea general de elecciones, junto con el Hermano mayor, en la forma que se determina en estos Estatutos y en los arts. 34-41 de las *Normas* diocesanas.

Artículo 41. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán ejercer cargos de dirección en partidos políticos (cf. can. 317 §4 y *Normas*, art. 24 §1), ni percibir retribuciones ni emolumento alguno por el ejercicio de su gestión, a tenor de la legislación vigente.

Artículo 42. La Junta de Gobierno está especialmente obligada a velar por el cumplimiento de las disposiciones referentes a las elecciones, y muy en particular para que los candidatos y electores reúnan las condiciones, cualidades humanas y virtudes cristianas exigidas por estos Estatutos (cf. *Normas*, art. 36) y por las normas establecidas en el Derecho Canónico.

Artículo 43. Regulación de voto. §1. Para la elección se requiere la votación de al menos el 20% del total de los hermanos con derecho a voto, en caso contrario la elección requerirá nueva convocatoria hasta lograr el 20% requerido.

§2. En el voto por correo, la carta con el voto deberá tener entrada antes de la hora fijada para el cierre del acto electoral. Con objeto de preservar el secreto del voto, el sobre irá cerrado y, con el fin de que no sea abierto hasta el momento de la votación, en el mismo se indicará de forma visible: «voto por correo». Dentro del sobre irá fotocopia del D.N.I. del votante, firma manuscrita y un segundo sobre blanco cerrado, con la correspondiente papeleta oficial de votación. Si no se cumplieran los anteriores requisitos, el voto se considerará nulo.



§3. La mesa para las elecciones estará formada, además de por un miembro que represente al Vicario episcopal para el Apostolado seglar, que será designado por éste, como observador y fedatario de la elección, por el Consiliario y por los hermanos de mayor y de menor edad que asistan a la mencionada asamblea, los cuales actuarán en condición de escrutadores, el primero como presidente de la mesa electoral y el segundo como secretario de la mesa, siempre en el supuesto de la mayoría de edad de éste último (Cf. *Normas*, art. 37 §2).

§4. Constituida la Asamblea para las elecciones según la normativa vigente se procederá a la elección de uno de los candidatos propuestos con la Junta de Gobierno, mediante voto secreto.

Artículo 44. Será proclamado Presidente o Hermano mayor aquél que obtenga la mayoría absoluta de los votos presentes en la primera votación. Si no lo obtuviera se procedería a una segunda votación, en la cual solo se votará a los dos candidatos más votados en primer escrutinio (en caso de empate pasarán ambos), y será proclamado aquél que obtenga mayoría simple de votos presentes. Si persiste el empate será elegido Hermano mayor el candidato de más edad (cf. can. 119, 1º).

Artículo 45. §1. Si la elección ha sido válida, ésta no surtirá efecto hasta que el Obispo diocesano, una vez tramitado el nombramiento por la Vicaría episcopal, haya nombrado a la persona elegida. El mismo Hermano mayor, por sí o por medio del Secretario saliente, debe solicitar el nombramiento en el plazo máximo de diez días, acompañando la solicitud con el acta de la elección, debidamente cumplimentada con las firmas de los miembros de la mesa y sello de la Hermandad, que será remitida a la Vicaría Episcopal (*Normas*, art. 38).

§2. Si cumplidas todas las disposiciones de los Estatutos la elección no hubiese sido válida o no recibiese la confirmación de la autoridad eclesiástica, deberá procederse a una nueva convocatoria de elecciones en un plazo máximo de 30 días (cf. art. 40 de las *Normas*).

Artículo 46. Una vez recibido el nombramiento, el Hermano mayor señalará la fecha de toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, en un plazo máximo de quince días a partir de la notificación oficial del nombramiento (cf. *Normas*, art. 39).

Artículo 47. Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá ostentar dos cargos simultáneamente, ni desempeñar cargo directivo en dos hermandades al mismo tiempo (cf. *Normas*, art. 24 §2).

Artículo 48. El Hermano mayor podrá ser removido de su cargo por la autoridad que lo nombró, según lo dispuesto en el can. 318 §2. Igualmente puede proceder con los miembros de la Junta de Gobierno, oyendo al Presidente, a los interesados o a la misma Junta de Gobierno.

Artículo 49. §1. Si quedase vacante el cargo de Hermano mayor, por causa distinta a la finalización de su mandato, se procederá conforme establece el art. 10 §4 de estos Estatutos

§2. Si quedase vacante otro cargo de la Junta de Gobierno, el propio Hermano mayor podrá elegir libremente, oída la Junta de Gobierno restante, a otro miembro que lo



sustituya de entre los cofrades, siempre que reúna los requisitos requeridos para ser miembro de dicha Junta, por un periodo igual al que le faltare para completar el plazo por el que fue elegido el Presidente, y dando cuenta de tal nombramiento a la Junta de Gobierno.

TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO, BIENES Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 50. Patrimonio artístico. §1. Constituye el Patrimonio artístico de la Hermandad el conjunto de piezas, imágenes, enseres, adquiridos o que se adquieran en lo sucesivo, por compra o cualquier otro título. Todo ello estará reflejado en un libro que custodiará el Depositario de la Junta de Gobierno (cf. art. 22 §1), según se especifica en estos Estatutos.

§2. La Hermandad no podrá enajenar objetos sagrados pertenecientes a la misma, sin la autorización escrita del Obispo diocesano.

Artículo 51. Bienes. §1. Constituyen los bienes de la cofradía los inmuebles y bienes muebles que posea; así como los derechos y acciones que pertenezcan a la misma y se acrediten por cualquier título. De aquellos bienes de los cuales no hubiere o no poseyera la Cofradía título escrito por hallarse en poder de terceros, se incorporaran a la Hermandad, siempre que sea posible, con el consentimiento de quienes legítimamente detenten su propiedad, o bien por su uso y costumbre, si tal fuere el caso.

§2. La Hermandad podrá adquirir o enajenar bienes legalmente, siempre y cuando así lo acuerde la Asamblea general a propuesta de la Junta de Gobierno.

§3. En todo lo referente a la economía y bienes de la cofradía se cumplirán los cann. 1254-1310, relativos a los bienes temporales de la Iglesia, de acuerdo con el can. 313, y la legislación canónica, según las *Normas*, art. 44 §1.

Artículo 52. Régimen económico. §1. Los recursos económicos de la Cofradía, para el desarrollo de sus fines, serán los siguientes: 1º) Las cuotas que establezca la Junta de Gobierno. 2º) Los donativos, herencias y legados, que sean aceptados por la Junta de Gobierno, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por diversos organismos o personas individuales. 3º) Los posibles productos financieros legítimos conforme a la doctrina social de la Iglesia, de los fondos de la cofradía, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer. 4º) Cualquier otro ingreso que arbitre la Cofradía para la consecución de sus fines establecidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

§2. El ejercicio económico comenzará el día 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo año. El balance del ejercicio económico anual estará a disposición de los hermanos y se enviará al Obispo diocesano, a tenor de las normas canónicas (cf. cann. 319 §1 y 1287 §1) y el art. 47 de las *Normas*.

§3. La Junta de economía, mandada por el can.1280, y que está regulada en los arts. 45-46 de las *Normas* estará compuesta por el Hermano mayor, el Tesorero y otros tres miembros de la Junta de Gobierno elegidos por la propia Junta.



§4. La enajenación de bienes de la Cofradía está sujeta a lo que establece la legislación canónica universal y particular de la diócesis, a tenor del art. 53 de las *Normas*.

§5. La Hermandad cooperará económicamente, en la medida de sus posibilidades, con la parroquia y la diócesis, a tenor del art. 48 de las *Normas*.

TÍTULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 53. Modificación de los Estatutos. §1. El procedimiento de modificación de Estatutos se iniciará con la propuesta de la Junta de Gobierno; o, al menos, cincuenta hermanos cofrades de los miembros de la Asamblea general con derecho a voto.

§2. La Asamblea general convocada para tal fin, ha de contar con el aval de un mínimo de dos tercios de los votantes. Reunido el *quorum* necesario y una vez aprobada la propuesta por la Asamblea general, se concluirá con la elevación a la autoridad eclesiástica competente el texto resultante de la reforma para su aprobación, a través de la Vicaría episcopal para el Apostolado seglar o, en su caso, el organismo semejante de la Curia diocesana.

§3. Las modificaciones, una vez aprobadas por la asociación, precisan para entrar en vigor la aprobación del Obispo diocesano, según dispone el C.I.C., can. 314.

Artículo 54. Disolución de la Cofradía. §1. La Cofradía podrá ser suprimida: 1º) por decisión del Obispo diocesano si la actividad de la asociación es en grave daño para la doctrina de los fieles o disciplina de la Iglesia, o causa escándalo, o por otras causas graves a tenor del derecho de la Iglesia (cf. can. 320 §2). 2º) Por aprobación, en Asamblea general, con mayoría de las tres cuartas partes de los asistentes, siendo preciso para este supuesto la presencia del 70%, al menos, de los hermanos cofrades con derecho a voto.

§2 En caso de disolución de la Cofradía, el patrimonio formado por bienes inmuebles y muebles, previo inventario realizado por la Junta de Gobierno, o quien le sustituya, permanecerán inamovibles durante cinco años. Se hará entrega de los mismos al Sr. Cura párroco de la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Huércal Overa, en calidad de depositaria, no pudiendo hacerse uso de ellos durante el periodo referido, tiempo en el que puede surgir una nueva Junta de Gobierno que solicite hacerse cargo de nuevo de la Cofradía.

§3. Si transcurridos cinco años no se hubiere hecho cargo Junta alguna reconocida por la autoridad eclesiástica, se procederá conforme a lo que establece la ley de la Iglesia sobre bienes eclesiásticos.

§4. Para la extinción de la cofradía es requisito que las deudas a nombre de la misma, bien por préstamo o crédito, o por otras vías, se encuentren totalmente liquidadas. Para ello deberán presentarse a la Asamblea general los oportunos estados de cuentas firmados por el Hermano mayor, Tesorero y Secretario. En caso de no poder

cumplimentar el requisito del pago de las deudas por los propios medios, la Junta de Gobierno podrá llevar a la Asamblea general las propuestas de amortización y asunción de deudas por terceras personas, asociaciones o agrupaciones con parecidos fines. Tales propuestas se tratarán en Asamblea como único punto del día, tomando ésta los acuerdos que al respecto estime oportunos. En caso de su aprobación se procederá a la convocatoria de una nueva Asamblea general una vez que por tales personas se haya procedido a la asunción fehaciente de las deudas.

§5. Realizada la liquidación de cuentas, el sobrante, si lo hubiere, será destinado a la masa parroquial.


§6. Las imágenes y objetos de culto pertenecientes a la Cofradía pasarán a propiedad y depósito de la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Huércal Overa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo que estos Estatutos no hayan previsto, se estará a lo que interprete el legislador y las *Normas* diocesanas para Hermandades y Cofradías.

Segunda. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día de la fecha abajo señalada, en la que apruebo los mismos reformados de la «Real y Venerable Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santísimo Cristo de la Misericordia, María Santísima de la Esperanza y Nuestra Señora de la Amargura», de la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Huércal Overa, quedando derogados los hasta ahora vigentes.

Dado en Almería, a 25 de junio del año del Señor de 2012.


Adolfo, Obispo de Almería
✠ ADOLFO, Obispo de Almería

Por mandato de S. Excia. Rvdma.


María del Mar López Andrés
Canciller Secretaria general